

ASUNTO : Recurso de reposición contra mandamiento de pago. EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2537740891-2021-00401-00.

Mauricio Bohada Cardenas <transffer@hotmail.com>

Lun 04/04/2022 16:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: villamilyrussi@gmail.com <villamilyrussi@gmail.com>; Charles_650@yahoo.es <Charles_650@yahoo.es>

Bogotá D.C., 04 de abril de 2022.

Señora Juez:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA (CUNDINAMARCA)

j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO : Recurso de reposición contra mandamiento de pago.

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado : 2537740891-2021-00401-00.

Ejecutante : CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE TEUSACA - P.H.

Ejecutado : CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CÁRDENAS.

Mauricio Antonio Bohada Cárdenas, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.729.376, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 196.309 del C.S de la J., y correo electrónico transffer@hotmail.com registrado ante la Alta Corporación, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada **Carlos Alberto Martínez Cárdenas** dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente aportado con la presente, y dentro del término legal, con el debido respeto me dirijo a su Despacho con el fin de **interponer Recurso de Reposición contra el Auto proferido por su Despacho** el cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE TEUSACA P.H.**, proferido el día 27 de enero de 2022, y notificado por el ejecutante personalmente el día 30 de marzo de 2022, excepciones que me permito sustentar en los siguiente términos:

1.- Proemio.

El Despacho profirió el día 27 de enero de 2022, dentro del proceso de la referencia, el auto por el cual libra mandamiento de pago en contra de mi poderdante y a favor de la copropiedad ejecutante.

El señor **ejecutado fue notificado personalmente del mandamiento de pago el día miércoles 30 de marzo de 2022**, y cuenta con tres (3) días para presentar recurso de

reposición contra la providencia notificada cuyos términos comienzan el día jueves 31 de marzo 2022 y los cuales se vencen el día 04 de abril de 2022, estando en tiempo para recurrir la mencionada providencia.

De acuerdo al artículo 118 inciso cuarto del C.G.P., reza que: *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”* (Subrayado fuera del texto)

Es por ello que se encuentran interrumpidos los términos para pagar y para presentar excepciones de mérito en la contestación de la demanda.

2.- De la providencia recurrida y los motivos de inconformidad.

2.1.- Como se puede observar en la providencia objeto de recurso, el título valor objeto de recaudo es la **certificación de administración**, tal y como consta en el expediente digital enviado al señor ejecutado por las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago.

2.2.- Así mismo, el Despacho ordenó en el mencionado Auto recurrido, en su parte considerativa, librar mandamiento de pago:

“Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$5.607.953), a título de saldo de capital correspondiente al valor de los honorarios causados y cancelados por el Conjunto Residencial Senderos Del Teusaca - P.H., por el proceso jurídico adelantado en el año 2019, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera.” (Subrayado fuera del texto)

2.3.- Sin embargo, esta Defensa no se encuentra conforme con las consideraciones del Despacho, y advierte que en el mandamiento de pago, en el numeral 29, aparecen **sumas de dinero que no están amparadas dentro del certificado de administración del artículo 48 de la Ley 675 de 2001**, es decir, los honorarios del abogado en virtud del proceso ejecutivo radicado 2019-427 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera.

2.4.- En consecuencia, la causal para solicitar la reposición del auto que libró mandamiento de pago que se propone será:

- Falta de requisitos formales del título ejecutivo (certificación de administración) de acuerdo al inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso.

3.- Falta de requisitos formales del título ejecutivo.

Propongo la falta de requisitos formales del título ejecutivo objeto del presente proceso de cobro compulsivo; para argumentar dicha situación, fundamento la presente en los siguientes:

3.1.- Hechos:

3.1.1.- Ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, la Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA, a través del abogado Manuel Alejandro Villamil Russi, promovió en contra de mi poderdante un proceso ejecutivo singular bajo el número radicado **2019-427** por el cobro de

expensas ordinarias de la Casa No. 14 desde el mes de mayo de 2017 hasta el mes de noviembre de 2019.

3.1.2.- Dentro del término para pagar ordenado por auto que libró el mandamiento de pago del 16 de enero del 2020 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera dentro del proceso ejecutivo **2019-427**, mi poderdante **CARLOS ALBERTO MARTINEZ CARDENAS** pagó el valor de \$23.562.829,74 por las sumas de dinero junto con sus intereses, cobradas en la demanda ejecutiva y contenidas en dicho mandamiento de pago, incluso pagando expensas ordinarias de la casa No. 14 hasta el mes de octubre de 2020. Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de excepciones por el ejecutado, el Despacho ordenó terminar el proceso por pago total de la obligación el 11 de febrero de 2021.

3.1.3.- La Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA inició la presente demanda ejecutiva, a la cual le correspondió el radicado **No. 2537740891-2021-00401-00** por el cobro de expensas ordinarias desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de octubre 2021, a través del mismo abogado Manuel Alejandro Villamil Russi; pero en éste nuevo proceso judicial, se están cobrando además los honorarios profesionales del abogado dentro del proceso jurídico del expediente ejecutivo **2019-427** el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, por la suma desconocida de cinco millones seiscientos siete mil novecientos cincuenta y tres pesos (**\$5.607.953**).

3.1.4.- Dicha suma de honorarios profesionales del abogado ejecutante en el pretérito proceso ejecutivo **2019-427**, por la suma desconocida de cinco millones seiscientos siete mil novecientos cincuenta y tres pesos (**\$5.607.953**), **SE OBJETAN Y DESCONOCEN EN SU TOTALIDAD**, porque:

3.1.4.1.- Dentro del proceso ejecutivo 2019-427 nunca fueron cobrados mediante certificación de administración los honorarios del abogado, en virtud del reglamento de propiedad horizontal, tal y como se pueden observar dentro de los anexos de la esa demanda.

3.1.4.2.- El proceso 2019-427 terminó por pago total de la obligación del ejecutado dentro del plazo otorgado por el Despacho, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera profirió auto de terminación del proceso del 11 febrero 2021, en donde se decidió: **“DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación”** y además **“Sin condena en costas”** (Negrillas fuera del texto)

3.1.4.3.- Precisamente el pago de las sumas contenidas en el mandamiento de pago del proceso 2019-427 en tiempo y sin que se hubiese trabado la Litis, permitió que el entonces ejecutado no fuera condenado en costas procesales ni en agencias en derecho, **OPERANDO LA FIGURA JURIDICA DE LA COSA JUZGADA**, sin que se puedan cobrar conceptos de honorarios profesionales que no hacen parte de la relación jurídica sustancial, esta es, el pago de expensas ordinarias y extraordinarias.

3.1.4.4.- Ahora bien, como el Despacho en el auto recurrido plasmó que esos honorarios fueron *“causados y cancelados por el Conjunto Residencial Senderos Del Teusaca -P.H.”* el suscrito apoderado de la parte ejecutada solicitó ante la copropiedad ejecutante que allegara toda la información útil, conducente, pertinente y necesaria, en aras de establecer: i) si efectivamente existe un contrato de prestación de servicios profesionales de abogado en virtud de las obligaciones en mora para adelantar y llevar hasta su culminación proceso ejecutivo singular en contra de mi poderdante para el cobro de expensas ordinarias de la Casa No. 14 desde el mes de mayo de 2017 hasta el mes de noviembre de 2019, al cual le correspondió el

radicado del proceso 2019-427 en su mismo Despacho; *ii*) si ese contrato estuvo aprobado por el consejo de administración; *iii*) si esos presuntos honorarios tuvieron cuentas de cobro o facturas de venta; *iv*) si esos presuntos honorarios fueron pagados; *v*) si a los pagos le efectuaros las deducciones o impuestos de ley ante la DIAN; y *vi*) si el abogado le informó por escrito a su poderdante que éste togado sufrió un periodo de sanción.

La respuesta a ese derecho de petición evidenciará las inconsistencias que presenta el indebido cobro de honorarios profesionales de abogado a la parte ejecutada por un proceso en el cual no fue condenado a pagar ni costa ni mucho menos agencias en derecho.

3.1.4.5.- Así mismo, es importante traer a colación lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2011, en donde LOS PRESUNTOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO NO ENTRAN EN LA CATEGORÍA DE EXPENSAS ORDINARIAS NI EXTRAORDINARIAS:

“ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.”

Como se puede ver, el cobro de honorarios profesionales dentro de la certificación de la administración se constituye igualmente en **UN ABUSO DEL DERECHO** por parte de la copropiedad ejecutante, al acreditar indebidamente que los honorarios profesionales son expensas ordinarias o extraordinarias.

3.2.- Petición.

Por las razones anteriormente expuestas, comedidamente solicito se revoque parcialmente el Auto que ordena el mandamiento de pago del veintisiete (27) de enero de 2022, por los motivos e inconformidades descritas, en el sentido de no librar mandamiento de pago por el numeral 29 de dicho auto.

4.- Medios de prueba.

Para demostrar la existencia de las causales propuestas para revocar el mandamiento de pago, solicito que se tenga en cuenta las documentales aportadas por el demandante, obrantes en el proceso, y adicional a ello se decrete, practique y se tenga en cuenta las siguientes:

4.1.- Documentales:

1. Poder especial para instaurar el derecho de petición.

2. Derecho de petición instaurado electrónicamente el día 04 de abril de 2022 ante el CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE TEUSACA - P.H.
admonsenderosdelteusaca@gmail.com, ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS P.H. S.A.S., Representante Legal del Conjunto, Dra. CLAUDIA ESPERANZA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ admonyproyectossas@gmail.com
3. Copia magnética de la demanda del proceso ejecutivo radicado 2019-427 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, y su mandamiento de pago.
4. Copia magnética del auto de 11 febrero 2021 en donde el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera profirió la terminación del proceso ejecutivo 2019-427.

5.- Fundamentos de derecho

Como fundamentos de derecho se invocan: los artículos 430 y 442 del CGP relacionados con el recurso de reposición; artículos 100 y ss. del CGP., y demás normas concordantes y vigentes.

6.- Notificaciones.

El suscrito Apoderado deberá ser notificado en la Calle 12 No. 5-32 Oficina 1701 de Bogotá, abonado celular 3125365256 y al correo electrónico transffer@hotmail.com al cual autorizo el envío de las mismas notificaciones a que haya lugar.

Atentamente

(Firmado en archivo PDF adjunto)

MAURICIO ANTONIO BOHADA CÁRDENAS

C.C 80.729.376 de Bogotá.

T.P 196.309 el C. S de la J.

C.C. correo al apoderado de la parte ejecutante: villamilyrussi@gmail.com

Bogotá D.C., 04 de abril de 2022.

Señora Juez:
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA CALERA (CUNDINAMARCA)
j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO : Recurso de reposición contra mandamiento de pago.

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado : 2537740891-2021-00401-00.

Ejecutante : CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE TEUSACA - P.H.

Ejecutado : CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CÁRDENAS.

Mauricio Antonio Bohada Cárdenas, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.729.376, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 196.309 del C.S de la J., y correo electrónico transffer@hotmail.com registrado ante la Alta Corporación, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada **Carlos Alberto Martínez Cárdenas** dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente aportado con la presente, y dentro del término legal, con el debido respeto me dirijo a su Despacho con el fin de **interponer Recurso de Reposición contra el Auto proferido por su Despacho** el cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE TEUSACA P.H.**, proferido el día 27 de enero de 2022, y notificado por el ejecutante personalmente el día 30 de marzo de 2022, excepciones que me permito sustentar en los siguiente términos:

1.- Proemio.

El Despacho profirió el día 27 de enero de 2022, dentro del proceso de la referencia, el auto por el cual libra mandamiento de pago en contra de mi poderdante y a favor de la copropiedad ejecutante.

El señor **ejecutado fue notificado personalmente del mandamiento de pago el día miércoles 30 de marzo de 2022**, y cuenta con tres (3) días para presentar recurso de reposición contra la providencia notificada cuyos términos comienzan el día jueves 31 de marzo 2022 y los cuales se vencen el día 04 de abril de 2022, estando en tiempo para recurrir la mencionada providencia.

De acuerdo al artículo 118 inciso cuarto del C.G.P., reza que: *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya*

notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso." (Subrayado fuera del texto)

Es por ello que se encuentran interrumpidos los términos para pagar y para presentar excepciones de mérito en la contestación de la demanda.

2.- De la providencia recurrida y los motivos de inconformidad.

2.1.- Como se puede observar en la providencia objeto de recurso, el título valor objeto de recaudo es la **certificación de administración**, tal y como consta en el expediente digital enviado al señor ejecutado por las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago.

2.2.- Así mismo, el Despacho ordenó en el mencionado Auto recurrido, en su parte considerativa, librar mandamiento de pago:

"Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$5.607.953), a título de saldo de capital correspondiente al valor de los honorarios causados y cancelados por el Conjunto Residencial Senderos Del Teusaca -P.H., por el proceso jurídico adelantado en el año 2019, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera." (Subrayado fuera del texto)

2.3.- Sin embargo, esta Defensa no se encuentra conforme con las consideraciones del Despacho, y advierte que en el mandamiento de pago, en el numeral 29, aparecen **sumas de dinero que no están amparadas dentro del certificado de administración del artículo 48 de la Ley 675 de 2001**, es decir, los honorarios del abogado en virtud del proceso ejecutivo radicado 2019-427 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera.

2.4.- En consecuencia, la causal para solicitar la reposición del auto que libró mandamiento de pago que se propone será:

- Falta de requisitos formales del título ejecutivo (certificación de administración) de acuerdo al inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso.

3.- Falta de requisitos formales del título ejecutivo.

Propongo la falta de requisitos formales del título ejecutivo objeto del presente proceso de cobro compulsivo; para argumentar dicha situación, fundamento la presente en los siguientes:

3.1.- Hechos:

3.1.1.- Ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, la Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA, a través del abogado Manuel Alejandro Villamil Russi, promovió en contra de mi poderdante un proceso ejecutivo singular bajo el número radicado **2019-427** por el cobro de expensas ordinarias de la Casa No. 14 desde el mes de mayo de 2017 hasta el mes de noviembre de 2019.

3.1.2.- Dentro del término para pagar ordenado por auto que libró el mandamiento de pago del 16 de enero del 2020 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera dentro del proceso ejecutivo **2019-427**, mi poderdante **CARLOS ALBERTO MARTINEZ CARDENAS** pagó el valor de \$23.562.829,74 por las sumas de dinero junto con sus intereses, cobradas en la demanda ejecutiva y contenidas en dicho mandamiento de pago, incluso pagando expensas ordinarias de la casa No. 14 hasta el mes de octubre de 2020. Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de excepciones por el ejecutado, el Despacho ordenó terminar el proceso por pago total de la obligación el 11 de febrero de 2021.

3.1.3.- La Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA inició la presente demanda ejecutiva, a la cual le correspondió el radicado **No. 2537740891-2021-00401-00** por el cobro de expensas ordinarias desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de octubre 2021, a través del mismo abogado Manuel Alejandro Villamil Russi; pero en éste nuevo proceso judicial, se están cobrando además los honorarios profesionales del abogado dentro del proceso jurídico del expediente ejecutivo **2019-427** el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, por la suma desconocida de cinco millones seiscientos siete mil novecientos cincuenta y tres pesos (**\$5.607.953**).

3.1.4.- Dicha suma de honorarios profesionales del abogado ejecutante en el pretérito proceso ejecutivo **2019-427**, por la suma desconocida de cinco millones seiscientos siete mil novecientos cincuenta y tres pesos (**\$5.607.953**), **SE OBJETAN Y DESCONOCEN EN SU TOTALIDAD**, porque:

3.1.4.1.- Dentro del proceso ejecutivo 2019-427 nunca fueron cobrados mediante certificación de administración los honorarios del abogado, en virtud del reglamento de propiedad horizontal, tal y como se pueden observar dentro de los anexos de la esa demanda.

3.1.4.2.- El proceso 2019-427 terminó por pago total de la obligación del ejecutado dentro del plazo otorgado por el Despacho, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera profirió auto de terminación del proceso del 11 febrero 2021, en donde se decidió: **“DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación”** y además **“Sin condena en costas”** (Negrillas fuera del texto)

3.1.4.3.- Precisamente el pago de las sumas contenidas en el mandamiento de pago del proceso 2019-427 en tiempo y sin que se hubiese trabado la Litis, permitió que el entonces ejecutado no fuera condenado en costas procesales ni en agencias en derecho, **OPERANDO LA FIGURA JURIDICA DE LA COSA JUZGADA**, sin que se puedan cobrar conceptos de honorarios profesionales que no hacen parte de la relación jurídica sustancial, esta es, el pago de expensas ordinarias y extraordinarias.

3.1.4.4.- Ahora bien, como el Despacho en el auto recurrido plasmó que esos honorarios fueron *“causados y cancelados por el Conjunto Residencial Senderos Del Teusaca -P.H.”* el suscrito apoderado de la parte ejecutada solicitó ante la copropiedad ejecutante que allegara toda la información útil, conducente, pertinente y necesaria, en aras de establecer: *i) si efectivamente existe un contrato de prestación de servicios profesionales de abogado en virtud de las obligaciones en mora para adelantar y llevar hasta su culminación proceso ejecutivo singular en contra de mi poderdante para el cobro*

de expensas ordinarias de la Casa No. 14 desde el mes de mayo de 2017 hasta el mes de noviembre de 2019, al cual le correspondió el radicado del proceso 2019-427 en su mismo Despacho; ii) si ese contrato estuvo aprobado por el consejo de administración; iii) si esos presuntos honorarios tuvieron cuentas de cobro o facturas de venta; iv) si esos presuntos honorarios fueron pagados; v) si a los pagos le efectuaron las deducciones o impuestos de ley ante la DIAN; y vi) si el abogado le informó por escrito a su poderdante que éste togado sufrió un periodo de sanción.

La respuesta a ese derecho de petición evidenciará las inconsistencias que presenta el indebido cobro de honorarios profesionales de abogado a la parte ejecutada por un proceso en el cual no fue condenado a pagar ni costa ni mucho menos agencias en derecho.

3.1.4.5.- Así mismo, es importante traer a colación lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2011, en donde LOS PRESUNTOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO NO ENTRAN EN LA CATEGORÍA DE EXPENSAS ORDINARIAS NI EXTRAORDINARIAS:

“ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.”

Como se puede ver, el cobro de honorarios profesionales dentro de la certificación de la administración se constituye igualmente en **UN ABUSO DEL DERECHO** por parte de la copropiedad ejecutante, al acreditar indebidamente que los honorarios profesionales son expensas ordinarias o extraordinarias.

3.2.- Petición.

Por las razones anteriormente expuestas, comedidamente solicito se revoque parcialmente el Auto que ordena el mandamiento de pago del veintisiete (27) de enero de 2022, por los motivos e inconformidades descritas, en el sentido de no librar mandamiento de pago por el numeral 29 de dicho auto.

4.- Medios de prueba.

Para demostrar la existencia de las causales propuestas para revocar el mandamiento de pago, solicito que se tenga en cuenta las documentales aportadas por el demandante, obrantes en el proceso, y adicional a ello se decrete, practique y se tenga en cuenta las siguientes:

4.1.- Documentales:

1. Poder especial para instaurar el derecho de petición.
2. Derecho de petición instaurado electrónicamente el día 04 de abril de 2022 ante el CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE TEUSACA - P.H. admonsenderosdelteusaca@gmail.com, ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS P.H. S.A.S., Representante Legal del Conjunto, Dra. CLAUDIA ESPERANZA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ admonyproyectossas@gmail.com
3. Copia magnética de la demanda del proceso ejecutivo radicado 2019-427 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, y su mandamiento de pago.
4. Copia magnética del auto de 11 febrero 2021 en donde el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera profirió la terminación del proceso ejecutivo 2019-427.

5.- Fundamentos de derecho

Como fundamentos de derecho se invocan: los artículos 430 y 442 del CGP relacionados con el recurso de reposición; artículos 100 y ss. del CGP., y demás normas concordantes y vigentes.

6.- Notificaciones.

El suscrito Apoderado deberá ser notificado en la Calle 12 No. 5-32 Oficina 1701 de Bogotá, abonado celular 3125365256 y al correo electrónico transffer@hotmail.com al cual autorizo el envío de las mismas notificaciones a que haya lugar.

Atentamente



MAURICIO ANTONIO BOHADA CÁRDENAS

C.C 80.729.376 de Bogotá.

T.P 196.309 el C. S de la J.

C.C. correo al apoderado de la parte ejecutante: villamilyrussi@gmail.com

Re: OTORGÓ PODER ESPECIAL PARA PROCESO EJECUTIVO 2021-401. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA.

CARLOS ALBERTO MARTINEZ <charles_650@yahoo.es>

Sáb 2/04/2022 5:10 PM

Para: Mauricio Bohada Cardenas <transffer@hotmail.com>

Enviado desde mi iPhone

El 2/04/2022, a la(s) 12:04 p.m., Mauricio Bohada Cardenas <transffer@hotmail.com> escribió:

Bogotá D.C., 02 de abril de 2022.

SEÑORA JUEZ:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA (CUNDINAMARCA)
j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto : PODER ESPECIAL.

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado : 2537740891-2021-00401-00.

Ejecutante : CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE TEUSACA - P.H.

Ejecutado : CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CÁRDENAS.

CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CÁRDENAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.068.633, con correo electrónico autorizado para recibir correspondencia **charles_650@yahoo.es**, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al

abogado **MAURICIO ANTONIO BOHADA CÁRDENAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.729.376, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 196.309 del C.S de la J., con correo electrónico transffer@hotmail.com registrado ante la Alta Corporación, para que a mi nombre y representación lleve a cabo mi defensa técnica jurídica, realizando y efectuando todas las actuaciones constitucionales, procesales y legales que sean necesarias en aras de amparar mi derecho a la defensa dentro del expediente radicado de la referencia, promovido por el ejecutante **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE TEUSACA - P.H.**, el cual se encuentra adelantando su Despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado con las disposiciones del artículo 77 del C.G.P., y las especiales de recibir, de cobrar, desistir, de sustituir, reasumir, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, presentar y controvertir pruebas, interponer recursos, tramitar incidentes, solicitar nulidades y en general de todas las facultades necesarias para la defensa de mis derechos constitucionales y legales.

Sírvase reconocer personería al abogado **Mauricio Antonio Bohada Cárdenas**, como mi apoderado judicial en los términos y para los fines del presente poder, y allegarle las respectivas notificaciones al correo electrónico transffer@hotmail.com al cual autoriza el envío de las mismas.

Por lo anterior, el otorgamiento y la aceptación del presente poder será a través de **CORREO ELECTRÓNICO** con únicamente las antefirmas y sin la necesidad de hacer presentación personal ante notario, de conformidad con el **Decreto Legislativo 806 de 2020**.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CÁRDENAS
C. C. No. 80.068.633 de Bogotá
charles_650@yahoo.es

Acepto el poder,

MAURICIO ANTONIO BOHADA CÁRDENAS
C.C. 80.729.376 de Bogotá
T.P. 196.309 del C.S. de la J.
transffer@hotmail.com

**Asunto: Derecho de Petición-Solicitud de documentos y de información. Referencia :
Proceso Ejecutivo No. 2537740891-2021-00401-00. Casa No. 14. Proceso Ejecutivo No:
2019 – 427.**

Mauricio Bohada Cardenas <transffer@hotmail.com>

Lun 4/04/2022 5:57 PM

Para: admonsenderosdelteusaca@gmail.com

<admonsenderosdelteusaca@gmail.com>;admonyproyectossas@gmail.com

<admonyproyectossas@gmail.com>

CC: Charles_650@yahoo.es <Charles_650@yahoo.es>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

DERECHO DE PETICION senderos de Teusca 2021-401.pdf; Correo otorga poder a Mauricio Bohada Cardenas - Outlook.pdf; Ejecutivo 2019 00427.pdf; 427 de 2019 Termina por pago total - entregar titulos.pdf;

Bogotá D.C., 04 de abril de 2022.

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE TEUSACA - P.H.
admonsenderosdelteusaca@gmail.com

ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS P.H. S.A.S.

Representante Legal del Conjunto.

Atn. Dra. CLAUDIA ESPERANZA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
admonyproyectossas@gmail.com

**Asunto : Derecho de Petición-
Solicitud de documentos y de información.**

**Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2537740891-2021-00401-00
Casa No. 14
Proceso Ejecutivo No: 2019 – 427**

MAURICIO ANTONIO BOHADA CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.729.376, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 196.309 del C.S de la J., con correo electrónico transffer@hotmail.com registrado ante la Alta Corporación, en mi calidad de apoderado especial del señor **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CÁRDENAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.068.633, con correo electrónico charles_650@yahoo.es, obrando en su condición de propietario de la Casa No. 14 de la copropiedad y en su condición de demandado dentro del Proceso Ejecutivo Singular en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera bajo el radicado 2537740891-2021-00401-00, por medio del presente escrito instauró muy respetuosamente el presente **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución, solicitando a Usted lo siguiente:

I.- PETICION

- 1- Solicito se me envíe a mi correo electrónico y con destino al proceso radicado 2021-401 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, que se expida copia autentica, legal y legible del **contrato de prestación de servicios profesionales de abogado** suscrito entre la Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA con el abogado **Manuel Alejandro Villamil Russi y/o con la Empresa V&R VILLAMIL RUSSI ABOGADOS**, para adelantar y llevar hasta su culminación proceso ejecutivo singular en contra de mi poderdante para el cobro de expensas ordinarias de la Casa No. 14 desde el mes de mayo de 2017 hasta el mes de noviembre de 2019, y cuyo proceso ejecutivo se tramitó bajo el expediente radicado **2019-427 ante el mismo Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera**.
- 2- Solicito se me envíe a mi correo electrónico y con destino al proceso radicado 2021-401 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, que se expida copia autentica, legal y legible del **acta de aprobación por parte de Consejo de Administración de la Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA al contrato de prestación de servicios profesionales de abogado** suscrito entre la Copropiedad con el abogado **Manuel Alejandro Villamil Russi y/o con la Empresa V&R VILLAMIL RUSSI ABOGADOS**, para adelantar y llevar hasta su culminación proceso ejecutivo singular en contra de mi poderdante para el cobro de expensas ordinarias de la Casa No. 14 desde el mes de mayo de 2017 hasta el mes de noviembre de 2019, y cuyo proceso ejecutivo se tramitó bajo el expediente radicado **2019-427 ante el mismo Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera**.
- 3- Solicito se me envíe a mi correo electrónico y con destino al proceso radicado 2021-401 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, que se expida copia autentica, legal y legible de todas y cada una de las **cuentas de cobro o facturas de venta** radicada por el abogado **Manuel Alejandro Villamil Russi y/o la Empresa V&R VILLAMIL RUSSI ABOGADOS** ante la Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA, por los servicios profesionales en virtud del proceso ejecutivo radicado **2019-427 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera**.
- 4- Solicito se me envíe a mi correo electrónico y con destino al proceso radicado 2021-401 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, que se expida copia autentica, legal y legible de todos y cada uno de los **comprobantes de egreso o pagos de facturas de venta** donde se evidencie el pago de honorarios al abogado **Manuel Alejandro Villamil Russi y/o a la Empresa V&R VILLAMIL RUSSI ABOGADOS** por parte de la Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA, en virtud del proceso ejecutivo radicado **2019-427 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera**.
- 5- Solicito se me envíe a mi correo electrónico y con destino al proceso radicado 2021-401 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, que **se certifique** si al pago de honorarios al abogado **Manuel Alejandro Villamil Russi y/o a la Empresa V&R VILLAMIL RUSSI ABOGADOS** por parte de la Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA en virtud del proceso ejecutivo radicado **2019-427 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera**, se efectuaron las deducciones de

retención en la fuente y/o impuestos de ley ante la DIAN.

- 6- Solicito se me envíe a mi correo electrónico y con destino al proceso radicado 2021-401 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, que **se certifique** si el abogado **Manuel Alejandro Villamil Russi** manifestó por escrito a la Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA que tuvo un periodo de sanción según obra el auto de terminación del proceso ejecutivo 2019-427 proferido el 11 febrero 2021 por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera.

II- HECHOS

- 1- Ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, la Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA, a través del abogado Manuel Alejandro Villamil Russi, promovió en contra de mi poderdante un proceso ejecutivo singular bajo el número radicado **2019-427** por el cobro de expensas ordinarias de la Casa No. 14 desde el mes de mayo de 2017 hasta el mes de noviembre de 2019.
- 2- Dentro del término para pagar ordenado por auto que libró el mandamiento de pago del 16 de enero del 2020 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera dentro del proceso ejecutivo **2019-427**, mi poderdante **CARLOS ALBERTO MARTINEZ CARDENAS** pagó el valor de \$23.562.829,74 por las sumas de dinero junto con sus intereses, cobradas en la demanda ejecutiva y contenidas en dicho mandamiento de pago, incluso pagando expensas ordinarias de la casa No. 14 hasta el mes de octubre de 2020.
- 3- Dentro del mencionado expediente ejecutivo **2019-427**, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera profirió auto de terminación del proceso del 11 febrero 2021, en donde se decidió: *"DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación"* y además *"Sin condena en costas"*
- 4- La Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA inició otra demanda ejecutiva, a la cual le correspondió el radicado **No. 2537740891-2021-00401-00** por el cobro de expensas ordinarias desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de octubre 2021, a través del mismo abogado Manuel Alejandro Villamil Russi; pero en éste nuevo proceso judicial, están cobrando los honorarios profesionales del abogado dentro del proceso jurídico del expediente ejecutivo **2019-427** el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, por la suma desconocida de cinco millones seiscientos siete mil novecientos cincuenta y tres pesos (**\$5.607.953**) cuyo valor será objetado y controvertido en el actual proceso ejecutivo, en virtud de los documentos y certificaciones objeto de la presente petición.

III-.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente petición, en el artículo 23 de la Constitución Nacional.

- **Derecho de petición.**

En la sentencia T-1160A de 2001, la Corte Constitucional compiló los

criterios desarrollados por la jurisprudencia acerca del derecho de petición, para lo cual se fundó, en buena medida, en la sistematización elaborada en la sentencia T-377 de 2000:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

“b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

“c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

“d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

“e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

“f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no

actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.

En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del Derecho de Petición:

“3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración.”

(...)

El derecho de petición es un derecho que la Constitución en su artículo 23 ha concedido a los ciudadanos para que estos puedan presentar peticiones a las autoridades y ante los particulares, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

IV. ANEXOS

1. Poder especial para instaurar el presente derecho de petición.
2. Copia magnética de la demanda del proceso ejecutivo radicado 2019-427 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, y su mandamiento de pago.
3. Copia magnética del auto de 11 febrero 2021 en donde el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera profirió la terminación del proceso ejecutivo 2019-427.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de respuesta al derecho de petición, solicito se me envíe ésta respuesta al correo transffer@hotmail.com e igualmente enviar la misma respuesta con destino al proceso radicado No. **2537740891-2021-00401-00** adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, mediante correo electrónico del despacho judicial j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

MAURICIO ANTONIO BOHADA CÁRDENAS
C.C. 80.729.376 de Bogotá
T.P. 196.309 del C.S. de la J.
Celular 3125365256
transffer@hotmail.com

Bogotá D.C., 04 de abril de 2022.

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE TEUSACA - P.H.
admonsenderosdelteusaca@gmail.com

ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS P.H. S.A.S.
Representante Legal del Conjunto.
Atn. Dra. CLAUDIA ESPERANZA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
admonyproyectossas@gmail.com

Asunto : Derecho de Petición-
Solicitud de documentos y de información.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2537740891-2021-00401-00
Casa No. 14
Proceso Ejecutivo No: 2019 – 427

MAURICIO ANTONIO BOHADA CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.729.376, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 196.309 del C.S de la J., con correo electrónico transffer@hotmail.com registrado ante la Alta Corporación, en mi calidad de apoderado especial del señor **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CÁRDENAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.068.633, con correo electrónico charles_650@yahoo.es, obrando en su condición de propietario de la Casa No. 14 de la copropiedad y en su condición de demandado dentro del Proceso Ejecutivo Singular en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera bajo el radicado 2537740891-2021-00401-00, por medio del presente escrito instauo muy respetuosamente el presente **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución, solicitando a Usted lo siguiente:

I-. PETICION

- 1- Solicito se me envíe a mi correo electrónico y con destino al proceso radicado 2021-401 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, que se expida copia autentica, legal y legible del **contrato de prestación de servicios profesionales de abogado** suscrito entre la Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA con el abogado **Manuel Alejandro Villamil Russi** y/o con la **Empresa V&R VILLAMIL RUSSI ABOGADOS**, para adelantar y llevar hasta su culminación proceso ejecutivo singular en contra de mi poderdante para el cobro de expensas ordinarias de la Casa No. 14 desde el mes de mayo de 2017 hasta el mes de noviembre de 2019, y cuyo proceso ejecutivo se tramitó bajo el expediente radicado **2019-427 ante el mismo Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera**.

- 2- Solicito se me envíe a mi correo electrónico y con destino al proceso radicado 2021-401 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, que se expida copia autentica, legal y legible del **acta de aprobación por parte de Consejo de Administración de la Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA al contrato de prestación de servicios profesionales de abogado** suscrito entre la Copropiedad con el abogado **Manuel Alejandro Villamil Russi** y/o con la **Empresa V&R VILLAMIL RUSSI ABOGADOS**, para adelantar y llevar hasta su culminación proceso ejecutivo singular en contra de mi poderdante para el cobro de expensas ordinarias de la Casa No. 14 desde el mes de mayo de 2017 hasta el mes de noviembre de 2019, y cuyo proceso ejecutivo se tramitó bajo el expediente radicado **2019-427 ante el mismo Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera**.

- 3- Solicito se me envíe a mi correo electrónico y con destino al proceso radicado 2021-401 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, que se expida copia autentica, legal y legible de todas y cada una de las **cuentas de cobro o facturas de venta** radicada por el abogado **Manuel Alejandro Villamil Russi** y/o la **Empresa V&R VILLAMIL RUSSI ABOGADOS** ante la Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA, por los servicios profesionales en virtud del proceso ejecutivo radicado **2019-427 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera**.

- 4- Solicito se me envíe a mi correo electrónico y con destino al proceso radicado 2021-401 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, que se expida copia autentica, legal y legible de todos y cada uno de los **comprobantes de egreso o pagos de facturas de venta** donde se evidencie el pago de honorarios al abogado **Manuel Alejandro Villamil Russi** y/o a la **Empresa V&R VILLAMIL RUSSI ABOGADOS** por parte de la Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA, en virtud del proceso ejecutivo radicado **2019-427 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera**.
- 5- Solicito se me envíe a mi correo electrónico y con destino al proceso radicado 2021-401 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, que se certifique si al pago de honorarios al abogado **Manuel Alejandro Villamil Russi** y/o a la **Empresa V&R VILLAMIL RUSSI ABOGADOS** por parte de la Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA en virtud del proceso ejecutivo radicado **2019-427 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera**, se efectuaron las deducciones de retención en la fuente y/o impuestos de ley ante la DIAN.
- 6- Solicito se me envíe a mi correo electrónico y con destino al proceso radicado 2021-401 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, que se certifique si el abogado **Manuel Alejandro Villamil Russi** manifestó por escrito a la Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA que tuvo un periodo de sanción según obra el auto de terminación del proceso ejecutivo 2019-427 proferido el 11 febrero 2021 por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera.

II- HECHOS

- 1- Ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, la Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA, a través del abogado Manuel Alejandro Villamil Russi, promovió en contra de mi poderdante un proceso ejecutivo singular bajo el número radicado **2019-427** por el cobro de expensas ordinarias de la Casa No. 14 desde el mes de mayo de 2017 hasta el mes de noviembre de 2019.

- 2- Dentro del término para pagar ordenado por auto que libró el mandamiento de pago del 16 de enero del 2020 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera dentro del proceso ejecutivo **2019-427**, mi poderdante **CARLOS ALBERTO MARTINEZ CARDENAS** pagó el valor de \$23.562.829,74 por las sumas de dinero junto con sus intereses, cobradas en la demanda ejecutiva y contenidas en dicho mandamiento de pago, incluso pagando expensas ordinarias de la casa No. 14 hasta el mes de octubre de 2020.
- 3- Dentro del mencionado expediente ejecutivo **2019-427**, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera profirió auto de terminación del proceso del 11 febrero 2021, en donde se decidió: *“DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación”* y además *“Sin condena en costas”*
- 4- La Copropiedad SENDEROS DE TEUSACA inició otra demanda ejecutiva, a la cual le correspondió el radicado **No. 2537740891-2021-00401-00** por el cobro de expensas ordinarias desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de octubre 2021, a través del mismo abogado Manuel Alejandro Villamil Russi; pero en éste nuevo proceso judicial, están cobrando los honorarios profesionales del abogado dentro del proceso jurídico del expediente ejecutivo **2019-427** el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, por la suma desconocida de cinco millones seiscientos siete mil novecientos cincuenta y tres pesos (**\$5.607.953**) cuyo valor será objetado y controvertido en el actual proceso ejecutivo, en virtud de los documentos y certificaciones objeto de la presente petición.

III-.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente petición, en el artículo 23 de la Constitución Nacional.

- Derecho de petición.

En la sentencia T-1160A de 2001, la Corte Constitucional compiló los criterios desarrollados por la jurisprudencia acerca del derecho de

petición, para lo cual se fundó, en buena medida, en la sistematización elaborada en la sentencia T-377 de 2000:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

“b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

“c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

“d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

“e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

“f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). *En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

h) *La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

i) *El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.*

En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del Derecho de Petición:

“3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una

respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración.”

(...)

El derecho de petición es un derecho que la Constitución en su artículo 23 ha concedido a los ciudadanos para que estos puedan presentar peticiones a las autoridades y ante los particulares, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

IV. ANEXOS

1. Poder especial para instaurar el presente derecho de petición.
2. Copia magnética de la demanda del proceso ejecutivo radicado 2019-427 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, y su mandamiento de pago.
3. Copia magnética del auto de 11 febrero 2021 en donde el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera profirió la terminación del proceso ejecutivo 2019-427.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de respuesta al derecho de petición, solicito se me envíe ésta respuesta al correo transffer@hotmail.com e igualmente enviar la misma respuesta con destino al proceso radicado No. 2537740891-2021-00401-00 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, mediante correo electrónico del despacho judicial j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



MAURICIO ANTONIO BOHADA CÁRDENAS
C.C. 80.729.376 de Bogotá
T.P. 196.309 del C.S. de la J.
Celular 3125365256
transffer@hotmail.com

Re: OTORGÓ PODER ESPECIAL PARA INSTAURAR DERECHO DE PETICIÓN.

CARLOS ALBERTO MARTINEZ <charles_650@yahoo.es>

Sáb 2/04/2022 5:10 PM

Para: Mauricio Bohada Cardenas <transffer@hotmail.com>

Enviado desde mi iPhone

El 2/04/2022, a la(s) 11:42 a.m., Mauricio Bohada Cardenas <transffer@hotmail.com> escribió:

Bogotá D.C., 02 de abril de 2022.

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA - P.H.

admonsenderosdelteusaca@gmail.com

ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS P.H. S.A.S.

Representante Legal del Conjunto.

Atn. Dra. CLAUDIA ESPERANZA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

admonyproyectossas@gmail.com

**Asunto : Poder especial para instaurar derecho de Petición-
Solicitud de documentos y de información.**

**Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2537740891-2021-00401-00
Casa No. 14
Proceso Ejecutivo No: 2019 – 427**

CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CÁRDENAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.068.633, con correo electrónico **charles_650@yahoo.es** por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **MAURICIO ANTONIO BOHADA CÁRDENAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.729.376, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 196.309 del C.S

de la J., con correo electrónico transffer@hotmail.com registrado ante la Alta Corporación, para que a mi nombre y representación ante Ustedes instaure respetuosamente **DERECHO DE PETICION**, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución, y demás normatividad concordante, con el objeto de solicitarle toda la información y copias necesarias para amparar el derecho a la defensa que me asiste dentro del Proceso Ejecutivo Singular en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera bajo el radicado 2537740891-2021-00401-00 como parte demandada, de conformidad con los hechos y objetos de petición que serán narrados por el apoderado en el documento contentivo del derecho de petición.

El apoderado, además de las facultades inherentes al presente mandato, también queda facultado para notificarse de todas las resoluciones, solicitar copias, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, presentar nulidades, aportar medios de prueba y para cualquier actuación necesaria para el cumplimiento del presente mandato. Así mismo otorgo a mi apoderado, todas las facultades conferidas por el artículo 77 del C.G.P. y la Ley 1755 de 2015.

Sírvase reconocer personería al abogado **MAURICIO ANTONIO BOHADA CÁRDENAS**, como apoderado judicial en los términos y para los fines del presente poder.

Por lo anterior, el otorgamiento y la aceptación del presente poder será a través **CORREO ELECTRÓNICO** con únicamente las antefirmas y sin la necesidad de hacer presentación personal ante notario, de conformidad con el **Decreto Legislativo 806 de 2020**.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CÁRDENAS
C. C. No. 80.068.633 de Bogotá
charles_650@yahoo.es

Acepto el poder,

MAURICIO ANTONIO BOHADA CÁRDENAS
C.C. 80.729.376 de Bogotá
T.P. 196.309 del C.S. de la J.
transffer@hotmail.com

Calera – Cundinamarca. Noviembre del 2019

JL. CALERA PROM. MPAL.

NOV 28 '19 PM 2:47

ORIGINAL

SEÑOR(A):

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA - C/marca.)

Ciudad

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA P.H.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MARTINEZ CARDENAS.

MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 79.843.164 de Bogotá y T.P. No.135.712 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA - P.H.**, con personería jurídica reconocida por la Alcaldía local de la Calera, con NIT 900.560.951-9 que tiene como representante legal a la Empresa **ADMINISTRACION Y PROYECTOS P.H. S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.564-1 representada legalmente por la Señora **CLAUDIA ESPERANZA FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.678.920 de la Calera, con domicilio en Calera - Cundinamarca, vecina de este municipio, por designación que le efectuara el Consejo de Administración, conforme al poder que este legalmente me ha conferido, al Señor Juez, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra del Señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No: 80.068.633, en calidad de propietario del inmueble Casa No: 14 ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA - P.H.**, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio, por no pago y mora en las cuotas ordinarias de administración y demás expensas, según los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ CARDENAS** adquiere el 15 de Agosto del 2012 por medio de Escritura Pública No: 1861 el bien inmueble Casa 14 del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA - P.H.**, a **PROMOTORA LA CALERA S.A.**

SEGUNDO: El Señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ CARDENAS** en su calidad de propietario de la unidad privada Casa 14 del ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA - P.H.**, según los estatutos de la referida Copropiedad y por mandato legal se obligó a cancelar mensualmente las cuotas de administración que aprobara la Asamblea General de Copropietarios.

TERCERO: El demandado en la actualidad se encuentra en mora en pago en treinta un (31) cuotas de administración.

CUARTO: Al demandado se le ha requerido en varias oportunidades para que cancele las cuotas atrasadas, sin que esto suceda.

QUINTO: Mi poderdante ha hecho entrega de los documentos necesarios para realizar el cobro a través de la vía judicial.

PRETENSIONES

Que mediante los tramites del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** de que trata el Libro III Título Único, Art. 422 y ss., 599 y ss. del C.G.P. profiera **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del Señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No: 80.068.633 en calidad de propietario del inmueble Casa 14 ubicado en el



CÓNJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA
NIT 900.560.251-9
CERTIFICACIÓN.

En aplicación al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por medio de la presente certificación y la cual presta mérito ejecutivo, me permito informar lo siguiente:

- **Propietario(s):** CARLOS ALBERTO MARTINEZ CARDENAS C.C. 80.068.633. Casa: 14
- Ubicada en el Conjunto Residencial Senderos del Teusacá.
- **Dirección:** Carrera 2B # 12 – 19 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA ETAPAS I Y II. P.H.

Debe al Conjunto Residencial Senderos del Teusaca, lo siguiente:

Expensas ordinarias vencidas correspondientes a los meses de:

Mes	Desde	Hasta	Valor Expensa Ordinaria Vencida.
Mayo	01/05/17	31/05/17	\$227.425
Junio	01/06/17	30/06/17	\$371.000
Julio	01/07/17	31/07/17	\$371.000
Agosto	01/08/17	31/08/17	\$371.000
Septiembre	01/09/17	30/09/17	\$371.000
Oct.	01/10/17	31/10/17	\$371.000
Nov.	01/11/17	30/11/17	\$371.000
Dic.	01/12/17	31/12/17	\$371.000
Enero	01/01/18	31/01/18	\$371.000
Febrero	01/02/18	28/02/18	\$371.000
Marzo	01/03/18	31/03/18	\$371.000
Abril	01/04/18	30/04/18	\$392.900
Mayo	01/05/18	31/05/18	\$392.000
Junio	01/06/18	30/06/18	\$392.900
Julio	01/07/18	31/07/18	\$392.900
Agosto	01/08/18	31/08/18	\$392.900
Septiembre	01/09/18	30/09/18	\$392.900
Oct.	01/10/18	31/10/18	\$392.900
Nov.	01/11/18	30/11/18	\$392.900
Dic.	01/12/18	31/12/18	\$392.900
Enero	01/01/19	31/01/19	\$405.400
Febrero	01/02/19	28/02/19	\$405.400
Marzo	01/03/19	31/10/19	\$405.400



Abril	01/04/19	30/04/19	\$405.400
Mayo	01/05/19	31/05/19	\$405.400
Junio	01/06/19	30/06/19	\$405.400
Julio	01/07/19	31/07/19	\$405.400
Agosto	01/08/19	31/08/19	\$405.400
Septiembre	01/09/19	30/09/19	\$405.400
Octubre	01/10/19	31/10/19	\$405.400
Noviembre	01/11/19	30/11/19	\$405.400

Para un total de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CT. (\$11.932.925.00)**

Intereses De Mora: Por el valor total de las cuotas de administración por la suma de: **TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE \$ 3.043.300.00** (%máximo Legal permitido por la Superintendencia Financiera.)

Parqueadero: Por el valor de parqueadero la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 138.600.00)**

Cuota Extraordinaria: Por valor de Cuota extraordinaria la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 742.000.00)**

A la fecha los señores **CARLOS ALBERTO MARTINEZ CARDENAS C.C. 80.068.633**, en calidad de propietarios de la casa 14 debe al Conjunto Residencial Senderos del Teusacá, Etapas I y II P.H., por concepto de expensas ordinarias, intereses de mora el valor total de **\$15.856.825 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOSCINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTI CINCO PESOS MTE.)**

Esta certificación que presta mérito ejecutivo, se expide el día 14 del mes noviembre de 2019.

Esperanza Fdez
ADMINISTRACION Y PROYECTOS P.H. S.A.S
NIT 900.880.564-1
CLAUDIA ESPERANZA FERNANDEZ
C.C. 20.678.920 de la Calera
REPRESENTANTE LEGAL

Anexos: Certificación de existencia y representación expedida por la Alcaldía de Calera – C/marca.

V&R
VILLAMIL & RUSSI
ABOGADOS

Bogotá D.C. Noviembre 7 del 2019

SEÑOR:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA - C/marca.
Calera - C/marca.
E. S. D.

Asunto: Poder Amplio y Suficiente.

ADMINISTRACION Y PROYECTOS P.H. S.A.S., identificada con NIT 900.880.564-1 representada legalmente por la Señora **CLAUDIA ESPERANZA FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.678.920 de la Calera, actuando como Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA - P.H.**, con personería jurídica reconocida por la Alcaldía local de la Calera, con NIT 900.560.251-9, por designación que le efectuara el Consejo de Administración, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 79.843.164 de Bogotá y T.P. No.135.172 del C.S. de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en contra del Señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No: 80.068.633, en calidad de propietario del inmueble **Casa No: 14** ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA - P.H.**, por la mora en las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, multas y demás expensas y sanciones que presentan los aquí demandados a la fecha, y las que se llegaren a causar desde la presentación de la presente demanda.

Nuestro apoderado además de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, queda ampliamente facultado para recibir, desistir, retirar títulos, conciliar y transigir y demás que sean necesarias para el ejercicio de su mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado.

Cordialmente;

Esperanza Pérez
CLAUDIA ESPERANZA FERNANDEZ
ADMINISTRACION Y PROYECTOS P.H. S.A.S.
ADMINISTRADOR CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA - P.H.,
NIT 900.560.251-9

Acepto:

[Firma]
MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI
C.C. 79'843.164 de Bogotá
TP. 135.712 del C.S de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2520

En la ciudad de La Calera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Circuito de La Calera, compareció:
CLAUDIA ESPERANZA FERNANDEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020678920, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA - C/MARCA -ac- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



2o6dl44iihp1
08/11/2019 - 10:12:48:370

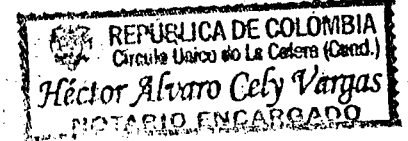


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma]



HECTOR ALVARO CELY VARGAS
Notario Único del Circuito de La Calera - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2o6dl44iihp1

ESPACIO EN BLANCO

CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA - P.H., por las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VENTISIETE MIL CUATROCIENTOS VENTICINCO PESOS M/cte. (\$227.425)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO DEL 2017.
2. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de JUNIO DEL 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/cte. (\$371.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO DEL 2017.
4. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de JULIO DEL 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/cte. (\$371.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO DEL 2017.
6. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de AGOSTO DEL 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/cte. (\$371.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO DEL 2017.
8. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de SEPTIEMBRE DEL 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
9. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/cte. (\$371.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE DEL 2017.
10. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de OCTUBRE DEL 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
11. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/cte. (\$371.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE DEL 2017.
12. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de NOVIEMBRE DEL 2017 y hasta que se verifique el pago total

de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

13. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/cte. (\$371.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE DEL 2017**.
14. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de DICIEMBRE DEL 2017** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
15. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/cte. (\$371.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE DEL 2017**.
16. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de ENERO DEL 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
17. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/cte. (\$371.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO DEL 2018**.
18. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de FEBRERO DEL 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
19. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/cte. (\$371.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO DEL 2018**.
20. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de MARZO DEL 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
21. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/cte. (\$371.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO DEL 2018**.
22. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de ABRIL DEL 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
23. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (\$392.900)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL DEL 2018**.
24. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de MAYO DEL 2018** y hasta que se verifique el pago total de la

misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

25. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (\$392.900)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO DEL 2018**.
26. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de JUNIO DEL 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
27. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (\$392.900)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO DEL 2018**.
28. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de JULIO DEL 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
29. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (\$392.900)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO DEL 2018**.
30. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de AGOSTO DEL 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
31. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (\$392.900)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO DEL 2018**.
32. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de SEPTIEMBRE DEL 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
33. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (\$392.900)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE DEL 2018**.
34. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de OCTUBRE DEL 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
35. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (\$392.900)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE DEL 2018**.

36. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de NOVIEMBRE DEL 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
37. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (\$392.900)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE DEL 2018**.
38. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de DICIEMBRE DEL 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
39. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (\$392.900)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE DEL 2018**.
40. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de ENERO DEL 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
41. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$405.400)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO DEL 2019**.
42. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de FEBRERO DEL 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
43. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$405.400)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO DEL 2019**.
44. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de MARZO DEL 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
45. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$405.400)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO DEL 2019**.
46. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de ABRIL DEL 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

47. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$405.400)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL DEL 2019**.
48. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de MAYO DEL 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
49. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$405.400)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO DEL 2019**.
50. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de JUNIO DEL 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
51. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$405.400)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO DEL 2019**.
52. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de JULIO DEL 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
53. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$405.400)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO DEL 2019**.
54. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de AGOSTO DEL 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
55. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$405.400)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO DEL 2019**.
56. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de SEPTIEMBRE DEL 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
57. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$405.400)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE DEL 2019**.
58. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de OCTUBRE DEL 2019** y hasta que se verifique el pago total de

la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

59. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$405.400)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE DEL 2019**.
60. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de NOVIEMBRE DEL 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
61. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$405.400)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE DEL 2019**.
62. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de DICIEMBRE DEL 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
63. Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 del Código General del Proceso.
64. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
65. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte. (\$138.600)**, a título de saldo de capital correspondiente valor del uso del parqueadero de visitantes.
66. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/cte. (\$742.000)**, a título de saldo de capital correspondiente cuotas extraordinaria del año 2017 no canceladas por el propietario y aprobadas por la Asamblea de Copropietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA - P.H.**
67. Por las costas y agencias en derecho que se deben tasar en su debida oportunidad procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los Artículos 82, 88, 422 y 430 y siguientes del Código de General del Proceso; Código Civil: Arts. 1494, 1527, 1592, 1608 y 1613 artículo 48, 51 y s.s., de la Ley 675 de 2001; Ley 794 de 2003 y demás normas concordante.

PROCEDIMIENTO

A la demanda debe imprimirse el trámite dispuesto en el Código General del Proceso para un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**.

CUANTIA

Con fundamento en el Artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso, me permito determinar la cuantía del presente proceso, con base en el valor de todas las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda, la cual estimo como de **MINIMA** por un valor **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS**

M/cte. (\$15.856.825) por NO exceder a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) según lo establecido en el artículo 25 del C.G.P.

COMPETENCIA

Es usted el competente señor Juez, por la naturaleza del asunto, por el lugar donde debe cumplirse la obligación y por la cuantía, que estimo en una suma superior a **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/cte. (\$15.856.825)**

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Poder conferido.
2. Certificación que presta merito ejecutivo de la obligación expedida por la administración.
3. Liquidación emitida por la Administradora de la **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA - P.H.**
4. Certificación de la representación legal de la **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA - P.H.**, expedida por la Alcaldía Municipal de Calera C/marca.
5. Certificado de libertad y tradición del inmueble.
6. Certificación de la representación legal de la Empresa **ADMINISTRACION Y PROYECTOS P.H. S.A.S**
7. Medios Magnéticos.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas
2. Dos (2) copias de la demanda, una (1) para el traslado y una (1) para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES.

El Demandado: CARLOS ALBERTO MARTINEZ

DOMICILIO: CALERA - CUNDINAMARCA

- Dirección: Dirección: CARRERA 2 B No: 12 – 19 Casa 14 del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA - P.H. DEL MUNICIPIO DE LA CALERA – C/marca**
- Dirección Electrónica: gerenciaenlaceinternacional@gmail.com

Al Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA - P.H.

DOMICILIO: CALERA – CUNDINAMARCA

- Dirección: CARRERA 2 B No: 12 – 19 **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA - P.H. DEL MUNICIPIO DE LA CALERA – C/marca.** Oficina de Administración.
- Dirección Electrónica: admonsenderosdelteusaca@gmail.com

Representante Legal: ADMINISTRACION Y PROYECTOS P.H. S.A.S.

DOMICILIO: CALERA – CUNDINAMARCA

- Dirección: Transversal 6 No: 5 - 20 DEL MUNICIPIO DE LA CALERA – C/marca. Oficina de Administración.
- Dirección Electrónica: admonyproyectossas@gmail.com

CLAUDIA ESPERANZA FERNANDEZ MARTINEZ

DOMICILIO: CALERA – CUNDINAMARCA

- Dirección: Transversal 6 No: 5 - 20 DEL MUNICIPIO DE LA CALERA – C/marca. Oficina de Administración.
- Dirección Electrónica: admonyproyectossas@gmail.com

El suscrito en la Calle 22 B No: 64 – 26 Oficina 1010 de la Ciudad de Bogotá D.C.,

- Dirección Electrónica: gerenciag2cs@gmail.com

MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado estoy solicitando se decreten y practiquen con el fin de que la acción no se haga ilusoria.

Del Señor Juez,

Atentamente;



MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI
C.C. 79'843.164 de Bogotá.
TP 135.712 del C.S. de la Judicatura.

LA SUSCRITA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE LA CALERA - CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que en el Libro de Registro de Personería Jurídica de la Alcaldía Municipal, a folios seis (6), siete (7), dieciocho (18), sesenta y cuatro (64), ochenta y uno (81) del Tomo No. 2, cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) del Tomo No. 3, se encuentra consignada el Acta de Registro correspondiente a la inscripción de existencia y representación del Conjunto Residencial Senderos de Teusaca Etapa I y II - Propiedad Horizontal, identificada con Nit. 900.560.251-9, ubicada en la carrera 2B No. 12-19 del Municipio de La Calera.

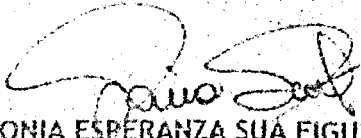
Que a folio cien (100) del Tomo No. 3 del Libro de Registro de Personería Jurídica de La Alcaldía, mediante Acta No. 11 Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, de fecha diez (10) de marzo de 2019, se encuentra registrada la elección del Consejo de Administración, el cual quedó integrado así:

Hilda Mosquera
Carlos Hurtado
Gilberto Mora
Juan Miguel Fuentes
Jhon González
Ricardo Tafur
Paula Venegas

De igual manera, mediante Acta Consejo de Administración, de fecha quince (15) de marzo de 2019, nombran a la Empresa Administración y Proyectos P.H. S.A.S., con Nit. 900.880.564-1, representada legalmente por la señora Claudia Esperanza Fernández Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.678.920 de La Calera, como Administradora y Representante Legal del Conjunto.

Que la Secretaría General y de Gobierno, mediante Resolución No. 155 de fecha seis (6) de mayo de 2019, "Ordena la Inscripción del cambio de Administrador del Conjunto Residencial Senderos de Teusaca Etapa I y II - Propiedad Horizontal".

Se expide a solicitud del interesado, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).


SONIA ESPERANZA SUA FIGUEROA
Secretaría General y de Gobierno

Elaboró: Sonia Martínez Santiana - Asesora Administrativa
Revisó: Sonia Esperanza Sua Figueroa - Secretaria General y de Gobierno
Aprobó: Sonia Esperanza Sua Figueroa - Secretaria General y de Gobierno



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19073553B7C5E

21 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 21:05:13

AC19073553

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRACION Y PROYECTOS P H S A S

N.I.T. : 900880564-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02606573 DEL 21 DE AGOSTO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MAYO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 32,489,608

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 4 NO. 11 A 60 P 3

MUNICIPIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADMONYPROYECTOSSAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : TV 6 NO. 5 20

MUNICIPIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : ADMONYPROYECTOSSAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02012693 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ADMINISTRACION Y PROYECTOS P H S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL ADMINISTRACIÓN

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8129 (OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

8211 (ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA)

8219 (FOTOCOPIADO, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE APOYO A OFICINA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2.00

VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2.00

VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2.00

VALOR NOMINAL : \$500,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02012693 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

FERNANDEZ MARTINEZ CLAUDIA ESPERANZA

C.C. 000000020678920

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

FLOREZ OLIVOS OSCAR ALBERTO

C.C. 000000011231974

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19073553B7C5E

21 DE NOVIEMBRE DE 2019

HORA 21:05:13

AC19073553

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR

CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA

11/14/19

SALDOS POR FACTURA

08:52:40

Fecha de Corte: Noviembre 30 de 2019

Página 1

Fecha	Factura	Administra Tarjetas S	Intereses Alquiler B	Parqueader Retroactiv	Extraordin	Extraordin	Retroactiv	Talonnarios	Sancion In	Salon Comu	Gastos Jur	Total
		14	CARLOS MARTINEZ CARDENAS /									
Abr/ 1/17	F# 3,768											72,900
				72,900								
May/ 1/17	F# 3,915	227,425										227,425
Jun/ 1/17	F# 4,062	371,000			371,000							742,000
Jul/ 1/17	F# 4,209	371,000										371,000
Ago/ 1/17	F# 4,356	371,000										371,000
Sep/ 1/17	F# 4,503	371,000										371,000
Oct/ 1/17	F# 4,650	371,000										371,000
Nov/ 1/17	F# 4,797	371,000										371,000
Dic/ 1/17	F# 4,944	371,000			371,000							742,000
Ene/ 1/18	F# 5,091	371,000										371,000
Feb/ 1/18	F# 5,238	371,000										371,000
Mar/ 1/18	F# 5,385	371,000										371,000
Abr/ 1/18	F# 5,532	392,900										458,600
				65,700								
May/ 1/18	F# 5,679	392,900										392,900
Jun/ 1/18	F# 5,826	392,900										392,900
Jul/ 1/18	F# 5,973	392,900										392,900
Ago/ 1/18	F# 6,120	392,900	132,200									525,100
Sep/ 1/18	F# 6,267	392,900	141,600									534,500
Oct/ 1/18	F# 6,414	392,900	151,100									544,000
Nov/ 1/18	F# 6,561	392,900	160,500									553,400
Dic/ 1/18	F# 6,719	392,900	169,900									562,800
Ene/ 1/19	F# 6,869	405,400	179,400									584,800
Feb/ 1/19	F# 7,017	405,400	189,100									594,500
Mar/ 1/19	F# 7,165	405,400	198,800									604,200
Abr/ 1/19	F# 7,312	405,400	186,000									591,400
May/ 1/19	F# 7,606	405,400	194,600									600,000
Jun/ 1/19	F# 7,753	405,400	203,300									608,700
Jul/ 1/19	F# 7,900	405,400	212,000									617,400
Ago/ 1/19	F# 8,047	405,400	220,700									626,100

11/14/19

08:52:40

Página 2

Fecha	Factura	Administra Tarjetas S	Intereses Alquiler B	Parqueader Retroactiv	Extraordin	Extraordin	Retroactiv	Talonnarios	Sancion In	Salon Comu	Gastos Jur	Total
CARLOS MARTINEZ CARDENAS /												
Sep/ 1/19	F# 8,194	405,400	225,100									630,500
Oct/ 1/19	F# 8,341	405,400	235,800									641,200
Nov/ 1/19	F# 8,488	405,400	243,200									648,600
		11,932,925	3,043,300	0	742,000	0	0	0	0	0	0	15,856,825
		0	0	138,600	0	0	0	0	0	0	0	
		11,932,925	3,043,300	0	742,000	0	0	0	0	0	0	15,856,825
		0	0	138,600	0	0	0	0	0	0	0	

41



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de enero del dos mil veinte (2.020)

Radicado: 2019-00427-00

Revisada esta demanda y estando reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 424 del Código General del Proceso, y en vista que el título aportado –certificación administradora propiedad horizontal- como base de recaudo cumple con las exigencias de la ley 675 del 2001, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE TEUSACÁ ETAPA I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con el NIT. 900.560.251-9 representada legalmente por La Persona Jurídica **ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS PH S.A.S** quien a su turno es representada legalmente por la señora **CLAUDIA ESPERANZA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 20.678.920 expedida en La Calera-Cundinamarca, en contra de **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CÁRDENAS** portador del cupo numérico de identidad 80.068.633, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$227.425)**, a título de

saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO DEL 2017**.

1.2 Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de **JUNIO DEL 2017** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.3 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$371.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO DEL 2017**.

1.4 Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de **JULIO DEL 2017** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.5 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$371.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO DEL 2017**.

1.6 Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de **AGOSTO DEL 2017** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

Radicado: 2019-00427-00

Radicado: 2019-00427-00

1.7 Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$371.000), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO DEL 2017.

1.8 Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de SEPTIEMBRE DEL 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.9 Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$371.000), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE DEL 2017.

1.10. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de OCTUBRE DEL 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.11. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$371.000), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE DEL 2017.

1.12. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de NOVIEMBRE DEL 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.13. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$371.000), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE DEL 2017.

1.14. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de DICIEMBRE DEL 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.15. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$371.000), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE DEL 2017.

1.16. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de ENERO DEL 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.17. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$371.000), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO DEL 2018.

1.18. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de FEBRERO DEL 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.19. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$371.000), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO DEL 2018.

1.20. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de MARZO DEL 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.21. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$371.000), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO DEL 2018.

1.22. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de ABRIL DEL 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.23. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$392.900), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL DEL 2018.

1.24. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de MAYO DEL 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.25. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$392.900), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO DEL 2018.

1.26. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de JUNIO DEL 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.27. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$392.900), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO DEL 2018.

1.28. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de JULIO DEL 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.29. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$392.900), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO DEL 2018.

1.30. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo

exigible la obligación, es decir desde el 1 de AGOSTO DEL 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.31. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$392.900), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO DEL 2018.

1.32. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de SEPTIEMBRE DEL 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.33. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$392.900), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE DEL 2018.

1.34. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de OCTUBRE DEL 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.35. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$392.900), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE DEL 2018.

1.36. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de NOVIEMBRE DEL 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.37. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$392.900), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE DEL 2018.

1.38. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de DICIEMBRE DEL 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.39. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$392.900), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE DEL 2018.

1.40. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de ENERO DEL 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.41. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$405.400), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO DEL 2019.

1.42. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de FEBRERO DEL 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.43. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$405.400), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO DEL 2019.

1.44. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de MARZO DEL 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.45. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$405.400), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO DEL 2019.

1.46. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de ABRIL

DEL 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.47. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$405.400), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL DEL 2019.

1.48. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de MAYO DEL 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.49. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$405.400), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO DEL 2019.

1.50. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de JUNIO DEL 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.51. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$405.400), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO DEL 2019.

1.52. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de JULIO DEL 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.53. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$405.400), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO DEL 2019.

1.54. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de AGOSTO DEL 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.55. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$405.400), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO DEL 2019.

1.56. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de SEPTIEMBRE DEL 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.57. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$405.400), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE DEL 2019.

1.58. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de OCTUBRE DEL 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.59. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$405.400), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE DEL 2019.

1.60. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de NOVIEMBRE DEL 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.61. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$405.400), a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE DEL 2019.

1.62. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente

en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de DICIEMBRE DEL 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

1.63. Por el valor de las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando y que incumpla en el pago el demandado, junto con intereses moratorios que se liquidarán conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

1.64. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$138.600), a título de saldo de capital correspondiente valor del uso del parqueadero de visitantes.

1.65. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS a título de saldo de capital correspondiente cuotas extraordinaria del año 2017 no canceladas por el propietario y aprobadas por la Asamblea de Copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACÁ PROPIEDAD HORIZONTAL.

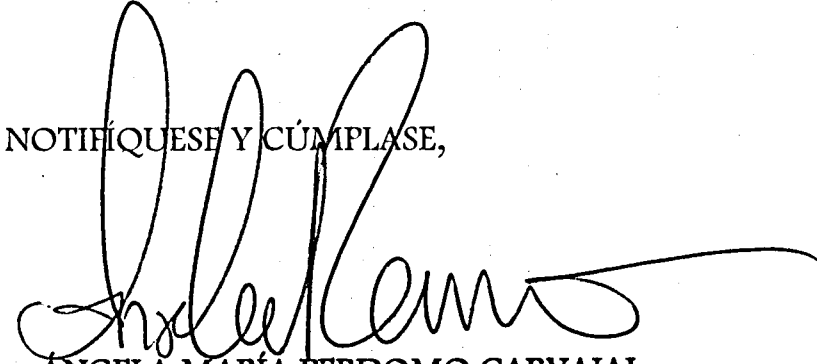
SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada, señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CÁRDENAS, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar, o diez (10) para formular medios defensivos –presentar excepciones- si estima conveniente interponerlos, plazos que correrán en forma conjunta (Artículo 431 y 442 del Código General del Proceso). La elaboración y diligenciamiento de los citatorios de ley están a cargo de la parte demandante.

Se le advierte a la ejecutante que para el cumplimiento de la presente carga procesal se le concede el término de treinta (30) días hábiles, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, correspondiente a decretar desistimiento tácito y bajo tal perspectiva evitar dilaciones injustificadas.

TERCERO: Sobre costas oportunamente se resolverá.

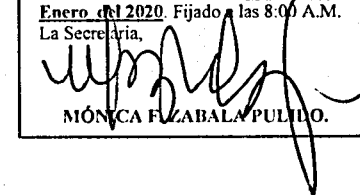
CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al Doctor MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.843.164 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 135.712 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y bajo las facultades conferidas en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

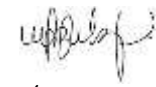
CONSTANCIA SECRETARÍA
15 Calle 3 123 ENE 2020
Ayer a las 4:30 de la tarde venció
el término de la demanda del auto
destructor, quedando en firme por el
Plazo de los pagos
Código de los pagos

El presente proveído se notifica por
anotación en el estado No. 001 del 17 de
Enero del 2020. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaría.

MÓNICA F. CABALA PULIDO.

Constancia Secretarial.- La Calera, 03 de Febrero de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial del apoderado demandante, radicado el 12 de enero de esta anualidad, desistiendo de la sustitución solicitada con antelación y reiterando la solicitud de terminación del proceso. Dichos documentos provienen del correo que el profesional registró en SIRNA.

La secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00427

Demandante: CONJ. RESID. SENDEROS TEUSACÁ P.H.

Demandado: CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CÁRDENAS

Fecha Auto: Febrero 11 de 2021.-

Conforme la constancia secretarial que precede, una vez revisada la encuadernación, el Juzgado RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento a la sustitución, que fue presentado el 12 de enero de 2021, por el apoderado Villamil Russi, inicialmente reconocido en la admisión de la demanda, tomando en cuenta que el término de su sanción feneció y ya se encuentra habilitado para el ejercicio de su profesión. Como consecuencia, la representación judicial de la propiedad horizontal demandante continua en el profesional enunciado.

2.- Conforme al memorial arrimado el 11 de Noviembre de 2020 – Folio 66 y reiterado por el apoderado Villamil Russi, en su documental aportada el 12 de enero de 2021 – Folio 68 y 69, observa este estrado judicial que es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, al estar reunidos los presupuestos establecidos el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo cual se DISPONE:

2.1º) DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2º) En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. **Y si existiere embargo de remanentes secretaría obrará de conformidad.**

3º) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló totalmente.

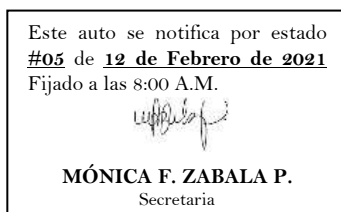
4º) Sin condena en costas.

5º) Hágase entrega de los dineros existentes por cuenta del presente asunto y hasta por la suma de \$23.562.829, a la representante legal del conjunto demandante, señora CLAUDIA ESPERANZA FERNÁNDEZ, con C.C. No. 20.678.920. Líbrese oficio a Banco Agrario de Colombia S.A. para lo de rigor.

6º) Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5150f3f5f9c52f81097fd2c59153dad64a61066b67aa5a04f3f85
18d7019351

Documento generado en 09/02/2021 11:54:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>